RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
miércoles, 27 de noviembre de 2024

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CM-004-2024, OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

La Entidad ha descargado y revisado los radicados de las observaciones al proceso de selección, y procede a resolverlas dentro del plazo establecido en concordancia con los principios de selección objetiva y transparencia establecidas en el estatuto de contratación.

Previo a las respuestas, se precisa que se recibieron dos solicitudes de limitación a MIPYME nacionales colombianas, sin embargo revisando la cuantía del proceso y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2025**,** el presente proceso no es susceptible de aplicar este incentivo, como quiera que la cuantía supera el umbral determinado para ello que asciende a la suma de $532.338.092.

OBSERVACIÓN No. 1 Radicada Secop II IMPACTOS Y VALORACIONES SAS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 1.

Revisada la observación, se tiene que se debe realizar una actualización al análisis del sector. Por ende, se accede y junto a las presentes respuestas se allega el análisis del sector final.

OBSERVACIÓN 2:

En virtud de lo contemplado en la Ley 1551 de 2012, el Distrito de Barrancabermeja se ubica en CATEGORÍA 1a, de igual manera la resolución 0754 del 25 de noviembre del 2014, es clara en establecer los parámetros a seguir para el proceso lógico de la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en municipios y dichos parámetros se encuentran formulados dentro del proceso de actualización de PGIRS del distrito de Barrancabermeja.

OBSERVACIÓN 3:

Es necesario resaltar que el proceso hace referencia de manera clara a la **actualización del PGIRS del Distrito de Barrancabermeja,** esta actualización obedece a una obligación Legal y también de necesidad ya que los diferentes actores claves de la **gestión integral de residuos sólidos** en el Distrito, han manifiestan la necesidad de reorganizar y actualizar algunos de los componentes que hacen parte del PGIRS vigente, los cuales están desactualizados por cambios significativos en la norma, o que en su defecto no están conforme a los roles de los actores de la gestión integral de residuos sólidos en el Distrito.

OBSERVACIÓN 4:

A lo solicitado la secretaria de medio Ambiente se permite informar que dentro del marco para el programa basura cero establecido por el actual plan de desarrollo nacional, se determinó:

> "**Para contribuir al desarrollo de ciudades circulares que aporten al carbono neutralidad y la resiliencia climática**:
>
> *(i) Se implementarán el Programa Basura Cero y la política de aprovechamiento en todo el país, los cuales articularán, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las instancias del Gobierno Nacional, entidades territoriales, sector productivo y sociedad civil.* ***La población recicladora y sus organizaciones serán protagonistas de este programa, que además participarán en el diseño y la implementación de la política pública de aprovechamiento. En el marco de este programa también se impulsará la inclusión social y económica progresiva de esta población****; se eliminarán los botaderos a cielo abierto a través de la promoción de alternativas tecnológicas que garanticen la sostenibilidad ambiental, social y económica y se transformarán progresivamente los esquemas de enterramiento en parques tecnológicos y ambientales de valorización de residuos; (ii)* ***se fortalecerá la gestión integral de los residuos generados en actividades de construcción y demolición (RCD)****; (iii) para el uso eficiente del recurso hídrico se desarrollarán alternativas de reúso de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de subproductos para el uso eficiente del recurso hídrico; y (iv) se fomentará la digitalización, medición inteligente, control de pérdidas e innovación del sector agua y saneamiento básico.*
>
> ***En este sentido, se impulsará el reúso de materiales y recursos dentro de la dinámica de la economía circular, en articulación con el sector productivo en sus diferentes actividades económicas****." Negrillas y Subrayado Fuera del Texto*

Es por ello que consideramos necesario que la actualización del PGIRS incluya los conceptos plasmados dentro del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "*COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA"*, concertando un PGIRS que se articule a las nuevas metas que tenemos a nivel internacional, nacional y distrital.

OBSERVACIÓN 5:

La entidad se permite manifestarle al observante que los requisitos de experiencia establecidos para el personal profesional, van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos (los cuales son aspectos ponderables).

En aras de garantizar la participación de los interesados al presente procedimiento de selección, la administración distrital al momento de elaborar los documentos que rigen esta convocatoria estimó los requisitos técnicos necesarios del personal profesional idóneo, con el ánimo de plantear las exigencias y características técnicas necesarios para acreditar la experiencia a fin de garantizar la idoneidad del futuro ejecutor del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita que el Director cuente con un perfil con posgrado en temática ambiental en tanto que el objeto del proceso corresponde a esta área.

Su observación es confusa, ya que lo indicado en la misma, frente a la experiencia específica, no corresponde a lo establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto sugerimos realizar una lectura adecuada a los mismos.

OBSERVACIÓN 6:

La entidad se permite manifestarle al observante que los requisitos de experiencia establecidos van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

A demás, se permite indicar al interesado que el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la Entidad, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Dichas limitaciones son razonables y proporcionadas (alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar), así las cosas, mas allá de cuestionamientos subjetivos y sin fundamentos no es procedente la observación y se mantienen los requisitos establecidos.

Con respecto al incentivos a EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, la Entidad en el pliego de condiciones determina estos incentivos en la acreditación de la experiencia y en el otorgamiento de puntaje de conformidad con lo exigido por el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN 7:

La entidad se permite manifestar al interesado que si se refiere al numeral 7.1 EXPERIENICA DEL PROPONENTE (MAXIMO 38.5 PUNTOS) se tratan de aspectos ponderables, y cuya distribución o rango de puntaje es equivalente en las dos opciones para acceder a la puntuación. Así las cosas, mas allá de cuestionamientos subjetivos y sin fundamentos no es procedente la observación y se mantienen los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN 8:

La entidad se permite aclarar que en cuanto a formación adicional para el profesional señalado, se han establecido dos criterios para la asignación de puntaje, el cual en ningún aparte limita la presentación a maestrías o doctorados, esta petición que hace el observante si es restrictiva. La entidad ha establecido el puntaje en términos de posgrados, sin importar su tipo. Por lo tanto, no es procedente su observación y se mantendrán los criterios de asignación de puntaje como están establecidos.

OBSERVACIÓN 9:

La entidad se permite aclarar que, en cuanto al profesional señalado, se han establecido dos criterios para la asignación de puntaje, en lo que se refiere a experiencia especifica. Por lo tanto, no es procedente su observación y se mantendrán los criterios de asignación de puntaje como están establecidos.

OBSERVACIÓN No. 2 Radicada Secop II **CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

OBSERVACIÓN 1, 1.1. y 1.2

La entidad se permite señalar que de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del decreto 1860 de 2021, se establece: *"En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad dando cumplimiento ha optado por el criterio sobre el número de contratos, tal como se observa en el pliego. Ahora bien, su solicitud no se enmarca dentro de lo señalado en a citada norma, la cual no establece aplicación de criterio diferencial relacionado con un porcentaje a acreditar sobre el valor del presupuesto oficial, y por ende no se acoge su petición.

OBSERVACIÓN 2.1.

Atendiendo la observación se procedió a revisar y se realizó actualización del análisis del sector ajustando los mismos a datos correspondientes a la vigencia 2023, y dando como resultado un índice de liquidez:

> *"(…) se observa que la mayor frecuencia corresponde a 206 empresas que representan el 24,67% del total de la muestra, el valor del índice de liquidez oscila entre 1 y 2 veces. Se calcula el promedio de los valores calculados de liquidez contenidos en este rango.* ***Se recomienda como dato complementario para el criterio de verificación del aspecto financiero sea mayor o igual a 1.49 veces****."*

Por lo tanto, se procederá a ajustar este factor en el pliego de condiciones definitivo.

2.2 La entidad se permite aclarar que para el presente proceso de selección y en virtud de lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, la Entidad

ha acogido como criterio diferencial, *el número de contratos para la acreditación de la experiencia.* Por lo anterior y dando aplicación a la normativa, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones en lo que a criterios diferenciales se refiere.

2.3 La entidad se permite informar, que en lo correspondiente al cálculo de indicadores financieros para proponentes plurales, la forma de calcularlos se encuentra señalada en el numeral 6.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA.

OBSERVACIÓN 3

La entidad se permite aclarar que para el presente proceso de selección y en virtud de lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, la Entidad ha acogido como criterio diferencial, *el número de contratos para la acreditación de la experiencia; en las condiciones habilitantes.* Por lo anterior y dando aplicación a la normativa, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones en lo que a criterios diferenciales se refiere

OBSERVACIÓN 4

La entidad se permite aclarar que, en cuanto a formación adicional para el profesional señalado, se han establecido dos criterios para la asignación de puntaje, en términos de posgrados, sin importar su tipo o especialidad. Por lo tanto, no se acoge su observación y se mantendrán los criterios de asignación de puntaje como están establecidos

OBSERVACIÓN 5

5.1 La entidad se permite aclarar que, en cuanto a la formación del abogado especialista no se ha establecido limitante para el alcance del posgrado, por lo anterior queda resulta su inquietud.

5.2 La entidad se permite aclarar que, en cuanto a los aspectos ponderables del profesional mencionado, no se ha señalado que corresponde a las ciencias jurídicas con la Gestión de Residuos Sólidos.

OBSERVACIÓN No. 3
Radicada Secop II
ESTRATEGIA 5 – LILIANA GRANADOS

OBSERVACIÓN 1

1.1 . Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 1.1 de CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A**;** por ser la misma observación.

1.2 Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 1.2 de CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A**;** por ser la misma observación

OBSERVACIÓN 2

2.1 Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 2.1 de CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A**;** por ser la misma observación

2.2 Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 2.2 de CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A**;** por ser la misma observación

2.3 Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 2.3 de CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A**;** por ser la misma observación

OBSERVACIÓN 3

Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 3 de CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A**;** por ser la misma observación

OBSERVACIÓN 4

Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 4 de CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A**;** por ser la misma observación

OBSERVACIÓN 5

5.1 Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 5.1 de CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A**;** por ser la misma observación

5.2 Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 5.2 de CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA S.A. CEFINCO S.A**;** por ser la misma observación

OBSERVACIÓN No. 4
Radicada Secop II
CONSULTORÍA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

Sea lo primero manifestarle que en relación con:

Rentabilidad sobre el patrimonio:

Este es indicador tiene como objetivo medir el rendimiento del patrimonio para conocer previamente el desempeño y la probabilidad de obtener beneficios de la operación de una empresa; es decir, la capacidad de generar utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre el Activos:

Es la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La entidad constituye los requisitos exigidos como índices financieros y de capacidad organizacional, teniendo en cuenta factores asociados a datos históricos de procesos similares adelantados, el tipo de contrato a celebrar, los posibles riesgos, la finalidad de evaluación de tales indicadores, la base de datos presentada por el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades, entre otros. Obteniendo participación favorable de empresas en los diferentes procesos de selección adelantados por el distrito.

Ahora bien, se hace necesario comunicar que el análisis del sector fue ajustado a información establecida entre otras por la Super Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2023, datos que fueron organizados y tabulados, los cuales permitieron a la entidad recalcular los índices de capacidad organizacional, los cuales serán modificados en el pliego de condiciones. Dichos índices quedaron mayor o igual a 0,03, los cuales permiten ampliamente la participación. Surtir la modificación solicitada que implica subir dichos índices es restrictivo y podría limitar la participación de los posibles interesados.
Por lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 2

La entidad se permite manifestarle al observante que los requisitos de experiencia establecidos van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado, por lo anterior no se accede a su pretensión.

OBSERVACIÓN 3

La entidad se permite indicar que se realizará el ajuste en el pliego definitivo al código que se señala hasta el cuarto nivel.

OBSERVACIÓN 4

Respecto a lo manifestado por el observante la entidad se permite señalar que contrario a su manifestación el documento publicado en la plataforma Secop 2, denominado ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, establece entre otros aspectos "*…Actualmente, el Distrito de Barrancabermeja cuenta con seis (6) corregimientos (El Centro, El Llanito, La Fortuna, Meseta San Rafael, Ciénaga del Opón y San Rafael de Chucurí), de los cuales, algunos corregimientos por términos geográficos tienen desarrollo articulado con dinámicas fluviales, propiamente de cuerpos hídricos lénticos y lóticos (cuenca hidrográfica del Magdalena Medio santandereano), por lo cual, el consultor responsable de la ejecución del proyecto deberá contemplar la realización de inspecciones terrestres-fluviales que permitan acceso a dichas comunidades, permitiendo la ejecución de los elementos diagnóstico, estructura del problema (causales-consecuencias) y la estructuración de proyectos viabilizados a corto, mediano y largo plazo, bajo la naturaleza de esquema diferencial…"* por ende, la Entidad ha previsto la inclusión del citado requisito, el cual mantiene.

OBSERVACIÓN No. 5
Radicada Secop II
ZOLUCION LTDA

OBSERVACIÓN 1:

Por unidad de materia, se remite al observante a la respuesta 4 dada a CONSULTORÍA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 6
Radicada Secop II
INGENIERÍA TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A. - LAURA DÍAZ MONTOYA

OBSERVACIÓN 1

En atención a lo manifestado se hace necesario que lo consignado en los numerales 2.3., 2.4. y 2.5. en relación con el artículo 6 de la Ley 1551 en su numeral 19 que expresamente consigna:

> *"Artículo 6°.*
> *El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
>
> *Artículo 3°. Funciones de los municipios.*
> *Corresponde al municipio(…)*

> ***19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*** *(…)*

Del citado numeral se establece que es Función del municipio **Garantizar** la prestación del servicio de saneamiento básico (ASEO), por lo que todos los programas y en especial lo concerniente a "*2.3.Parámetros de línea base por barrios y veredas; 2.4. Parámetros de línea base a nivel distrital (general); y 2.5. Proyección de resultados de línea base en un mapa georreferenciado por barrios para zona urbana y por veredas para zona rural"* deben ser armonizados para dar cumplimiento a la metodología consignada en la citada Ley; en relación con la segunda parte de la observación:

> "*¿Por qué no se hace referencia a la Resolución 0754 de 2014 en los entregables de estas actividades?"*

Ahora bien es claro establecer que el pliego menciona la metodología consignada en el artículo de la ley 1551 de 2012, pero esto no es óbice para desconocer los parámetros establecidos dentro de la normativa de carácter especial para la actualización del PGIRS distrital como lo son el decreto 2981 de 2013 compilado por el decreto 1077 de 2015, y la resolución 0754 de 2014, ya que como bien puede ser consultado dentro de los estudios previos del proceso, las metodologías y normas aplicables a la citada actualización están expresamente contenidas dentro de los mismos como fuentes de consulta y aplicación normativa, por lo que es claro que la resolución 0754 del 25 de noviembre del 2014, en donde se establece la respectiva metodología para la formulación, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, es aplicable a toda la ejecución del proceso que nos ocupa.

OBSERVACIÓN 2:

Para establecer esta diferenciación se tuvo en cuenta la cantidad de barrios (comunas), la necesidad de la construcción de un mapa georreferenciado con datos base de acuerdo con lo estipulado en la resolución 0754 del 25 de noviembre del 2014, en donde se establece la metodología para la formulación, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, adicional a que la información que se construya sirva para el seguimiento e insumo de los diferentes actores del PGIRS.

OBSERVACIÓN 3.

La resolución 0754 de 2014 establece la metodología para la cual se deben establecer los talleres, el cual plantea la realización de **un (01) taller** por actor debido a la necesidad de contar con amplia participación de estos, ya que estos juegan un roll distintivo y diferencial en la gestión integral de residuos sólidos y por tanto, las problemáticas difieren entre sí, por lo que deberá realizarse como mínimo un taller independiente por actor.

OBSERVACIÓN 4:

De acuerdo con la observación presentada, es claro que se hace necesario la actualización de la línea base y componentes que componen la presente actualización del PGIRS y es obligación del contratista, realizar la actualización de la información cartográfica y de igual manera realizará la consulta y actualización de información secundaria.

Se firma en Barrancabermeja, el 27 de noviembre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO

LUDWING FRANCISCO GÓMEZ ALMEIDA
Secretario de Medio Ambiente
Distrito de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Vasquez – Profesional Universitario (Aspectos Técnicos) Davian Ernesto Moreno López - CPS (Aspectos Jurídicos) Gloria Patricia Cárdenas Wilches - CPS (Aspectos Financieros)	*Original firmado*	2711/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			